

0194-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las doce horas con treinta minutos del quince de julio de dos mil veintiseis.

Solicitud de acreditación de una sustitución en las estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*), respecto a la provincia de Alajuela, por renuncia de la persona titular.

Mediante auto n.º 0042-DRPP-2026 de las nueve horas veinticinco minutos del tres de marzo de dos mil veintiséis, esta Administración acreditó en el PLN la designación de una delegación territorial propietaria en la provincia de Alajuela (*artículo cuatro del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) -en adelante el Reglamento-*).

En oficio n.º DRPP-1083-2026 del trece de julio de dos mil veintiséis, este Departamento de Registro aplicó la dimisión presentada por el PLN mediante oficio n.º TEI-037-2026 de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiséis, conocido en fecha seis de julio del mismo año, respecto al señor Luis Miguel Valverde Ramírez, cédula de identidad n.º 604150428, como delegado territorial propietario por la provincia de Alajuela.

Además, mediante el oficio bajo estudio el partido político solicitó la acreditación del señor Aysel Ariel Guerrero Venegas, cédula de identidad n.º 114760185, en sustitución del señor Valverde Ramírez.

Por lo anterior, las delegaciones territoriales de la provincia de comentario quedan integradas de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
202830516	ALVARO GONZALEZ ALFARO	TERRITORIAL PROPIETARIO
114760185	AXSEL ARIEL GUERRERO VENEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
207250019	MARIO ESTEBAN JIMENEZ BOGANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
205970802	CESAR ANDRES CHAVES ALFARO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204920522	DIANA MURILLO MURILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
207890829	ESTEBAN ALBERTO VARELA JARA	TERRITORIAL PROPIETARIO

205030285	ILSE MARIA GUTIERREZ SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204040543	JUAN ABEL BETETA OCAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
104191230	JUAN BOSCO ACEVEDO HURTADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
113880025	KAREN TATIANA ALFARO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204690266	KATERINE MAYELA RAMIREZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604740809	MONICA MARIA ROJAS BERTARIONI	TERRITORIAL PROPIETARIO
205510422	MONSERRAT RUIZ GUEVARA	TERRITORIAL PROPIETARIO
205310466	ODETTE ARIAS CESPEDES	TERRITORIAL PROPIETARIO
206460975	PABLO JOSE NAVARRO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203510487	ROBERTO HERNAN THOMPSON CHACON	TERRITORIAL PROPIETARIO
111480546	SHIRLEY CALVO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
105060540	XINIA NAVARRO ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
117460620	JORGE ANTONIO CRUZ PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
207590056	CHELSEY MARIA JIMENEZ ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Comentarios generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que señala: “Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (*mujer-hombre, hombre-mujer*), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: “Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- El nombramiento acreditado en este acto entrará en vigor a partir de la firmeza de la presente resolución y, regirá **hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil veintinueve.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.



Firmado digitalmente

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)

Ref. n.º: S 1663, 1677, 1680, 1681-2026